

Los bancos colaboran en la prevención del blanqueo

Algunas informaciones recientes sobre posibles operaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales, que afectarían a un banco de pequeña dimensión y que todavía están sometidas a investigación, pueden dar una impresión equivocada sobre nuestro nivel de prevención de las actividades de blanqueo y sobre la actuación de los bancos españoles.

En este sentido es fundamental comenzar por señalar que el GAFI, organización inter-gubernamental responsable de establecer y verificar la implantación efectiva de estándares en este ámbito, acaba de realizar en 2014 la evaluación del sistema de prevención español, de la que ha resultado una valoración extremadamente positiva en la que se ha puesto de relieve el destacado nivel de la normativa española y de los resultados prácticos de su aplicación. Al presentar su informe, el GAFI ha reconocido que España cuenta con un potente sistema de medidas para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, entre las que ha destacado la eficacia del órgano encargado del control y supervisión de la aplicación de la normativa, el Sepblac, así como las medidas adoptadas por los bancos.

La colaboración en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo reviste para los bancos una importancia fundamental tanto desde la perspectiva de su responsabilidad social, a efectos de evitar que el sistema financiero pueda ser utilizado para la comisión de delitos, como de las repercusiones en su actividad, ya que el impacto reputacional y financiero de cual-



«Las entidades españolas dedican cuantiosos recursos para cumplimentar las disposiciones legales en esta materia»

quier sanción, nacional o internacional en materia de blanqueo de capitales es de enorme dimensión para un banco. Por ello, los bancos españoles realizan esfuerzos muy importantes y dedican cuantiosos recursos, humanos y materiales a la implantación de las medidas necesarias para cumplimentar las disposiciones legales en esta materia.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la finan-

ciación del terrorismo y su Reglamento de 5 de mayo de 2014 recogen un amplio catálogo de medidas de identificación de clientes, de control e información sobre operaciones y organizativas que los bancos deben adoptar.

Entre las primeras se sitúan las denominadas medidas de diligencia debida para el conocimiento del cliente, que varían según la tipología y riesgo, por lo que van desde su simple identificación hasta la aplicación de medidas más avanzadas para conocer la actividad y relación de negocio con el banco, o si en él concurre la condición de persona con responsabilidad pública.

Particular importancia reviste la obligación de examinar las operaciones que, por ser especialmente complejas o resultar inusuales en la operativa del cliente, pudieran estar relacionadas con el blanqueo de capitales, para lo cual los bancos deben adoptar complejos sistemas de alertas. El banco debe, en determinados casos, proceder a un

detallado examen especial de la operación y decidir si la comunica como sospechosa al Sepblac a efectos de que éste adopte las medidas procedentes. Además, con carácter mensual, los bancos españoles deben comunicar sistemáticamente determinadas operaciones, entre las que se cuenta las de importe superior a 30.000 euros que no se hayan reflejado en una cuenta.

Por último, entre las medidas organizativas se incluyen la obligación de aprobar un documento escrito y un manual en el que consten las políticas y medidas a aplicar por la entidad para cumplir con las diversas obligaciones de prevención, la designación de un representante que tenga cargo de administración o dirección ante el Sepblac y el establecimiento de un órgano interno de control de la aplicación de las políticas establecidas.

Este conjunto de medidas sitúa al sistema de prevención del blanqueo de capitales español, y al sector bancario, como pieza indispensable del mismo, en una posición muy destacada en su comparación con cualquier otro sistema internacional.

ALFONSO CARO SANTA CRUZ,
Asesor de la Asociación Española de Banca (AEB)